



MAR DEL PLATA, 28 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTO la Nora Dirección ESM n° 150/17, obrante en el expediente n° 13-0106/17, por la cual el señor Director de la Escuela Superior de Medicina eleva para su consideración el Proyecto de Modificación del Régimen Académico de la Carrera de Medicina, y

CONSIDERANDO:

Los términos de la Ordenanza de Consejo Superior n° 2541/17, inciso 1) del Anexo.

Que, la Universidad siempre ha atendido normativamente las formas, prácticas y todas aquellas circunstancias inherentes a las actividades propias de su funcionamiento académico.

Que, según se desprende de la experiencia cotidiana, los procedimientos e instancias académicas de mayor importancia requieren cristalizarse en un texto que garantice una unidad coherente y simplificada para su comprensión y ejercicio.

Que, por lo tanto, dicho texto involucra las condiciones requeridas para contemplar las instancias de reincorporaciones, régimen de cursado y aprobación y calificación de asignaturas.

Que, la carrera de Medicina ya cuenta con un Régimen Académico aprobado por Resolución de Rectorado n° 2574/15

Que, producto de la implementación de la carrera se ha detectado la necesidad de generar mejoras a través de la modificación del mismo.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, a fojas 18, recomienda aprobar la modificación del Régimen Académico.

Lo resuelto en sesión n° 1, de fecha 14 de diciembre 2017.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo Régimen Académico de la Carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 026

FDO: ALFREDO LAZZERETTI - OSVALDO DE FELIPE

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº: 026

ART.1º: FUNDAMENTANTOS Y PROPÓSITOS:

El presente régimen se basa en los siguientes propósitos:

- a) Recrear el contrato pedagógico entre estudiantes y docentes, propiciando el respeto mutuo, la legitimidad del conocimiento impartido y la voluntad de aprender y enseñar, tanto del estudiante como del docente.

- b) Estructurar un régimen académico que se identifique con los objetivos del Plan de Estudios y que contenga las características generales del régimen de cursadas, criterios de evaluación y criterios de promoción respetando la libertad de cátedra y de acuerdo a los objetivos institucionales.

- c) Permitir el intercambio de experiencias e ideas en un espacio de reflexión compartido entre docentes y estudiantes, enmarcados en un entorno social y académico que favorezca la cooperación, la creatividad, el espíritu crítico y la participación activa. Es decir, que deberá abarcar aspectos formativos que contemplen tanto la obtención de conocimientos y el alcance de determinadas habilidades y actitudes, como así también la identificación con valores éticos y solidarios.

- d) Propender a formular estrategias pedagógicas para concientizar acerca del Compromiso Social Universitario como política institucional global a favor de la formación moral y solidaria de la comunidad docente y estudiantil para el desarrollo y promoción del voluntariado universitario.

- e) Concebir a la evaluación como un proceso continuo de obtener información respecto de lo aprendido con el objeto de generar modificaciones en las propuestas de enseñanza o reorientar los aprendizajes.

- f) Implementar un sistema de enseñanza con mayor orientación y seguimiento en el Ciclo Inicial y Ciclo de Formación Básica para propiciar un cambio gradual en su inserción a la cultura académica universitaria. Por otra parte se buscará otorgar mayor libertad y responsabilidad en los Ciclos de Formación Clínica y de Práctica Final Obligatoria acorde a la necesidad de acercar al estudiante a la realidad del campo profesional y laboral.

ART.2º: SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO



- a) Todas las asignaturas se desarrollarán a través de la modalidad presencial con excepción de los requisitos y asignaturas transversales que podrán desarrollarse a través de una modalidad semi-presencial.
- b) Las asignaturas, de acuerdo a la Resolución Ministerial vigente, podrán ser cuatrimestrales (16 semanas) o anuales (32 semanas). Los requisitos correspondientes al Ciclo Inicial serán de 10 (diez) semanas.
- c) La aprobación de las asignaturas cuatrimestrales y anuales requiere de la aprobación de la cursada y de la aprobación del examen final.
- d) Para el cursado de asignaturas y requisitos, y para rendir un examen final será necesario cumplir con el procedimiento de inscripción a las mencionadas instancias.

ART. 3°: SOBRE EL RÉGIMEN DE CURSADA A ASIGNATURAS y REQUISITOS

DE LA INSCRIPCIÓN A LAS CURSADAS

- a) La Secretaría Académica establecerá, para cada Ciclo Lectivo, las fechas para inscripción a cursadas de las asignaturas y requisitos de la carrera.
- b) Realizada la inscripción del estudiante y ante cualquier dificultad derivada del proceso de inscripción, se requerirá prueba de la intención de inscripción mediante la presentación de al menos una captura de pantalla del Sistema de Alumnos vigente como única constancia válida para iniciar el procedimiento de reclamo. Dichos trámites serán presentados en el Área de Alumnos y resueltos por la Secretaría Académica.
- c) Los pedidos de cambios de cátedras, turno o comisión, serán presentados, con sus debidas justificaciones, ante el Área de Alumnos para consideración de la Secretaría Académica y quedarán sujetos a la disponibilidad de vacantes de las comisiones en cuestión.
- d) Para poder inscribirse a la cursada de una asignatura o requisito, se deberá tener aprobado el examen final de las asignaturas y/o requisitos correlativos previos, establecidos en el Plan de Estudios vigente.
- e) El Director de la Escuela Superior de Medicina podrá autorizar, mediante acto administrativo y con razones fundadas, la inscripción a la cursada sólo con haber cumplido con el requisito de Cursada Aprobada de las asignaturas y/o requisitos correlativos previos.

Esta autorización sólo podrá otorgarse para las asignaturas correspondientes a los Ejes Proceso Salud Enfermedad Atención, Construcción del Conocimiento Médico y Atención Primaria de la Salud y Orientación Comunitaria del Ciclo de Formación Básico.

Esta autorización sólo podrá otorgarse para aquellos casos que no se adeude más de una correlatividad de final aprobado dentro del mismo Eje.

DE LA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CURSADAS

- f) La aprobación de la cursada de asignaturas y requisitos requiere el cumplimiento del 75% de asistencia a cada una de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Docente (PTD) y haber cumplido con todos los requisitos de aprobación de la cursada establecido en el PTD de cada asignatura. En el caso de los exámenes parciales se aprobarán con la obtención de una

calificación de 6 (seis).

g) Finalizado el período de cursada, los estudiantes deberán ser calificados de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Cursada Aprobada: cuando el estudiante cumpla con todos los requisitos descriptos en el art. 3° inc.f) del presente Anexo.

2) Cursada Desaprobada: cuando el estudiante no cumpla con alguno de los requisitos descriptos en el art. 3° inc.f) del presente Anexo.

3) Ausente: cuando el estudiante no cumpla con el requisito mínimo de un 75% de asistencia a las clases estipuladas ni haya rendido exámenes parciales o su respectivo recuperatorio.

DE LOS EXÁMENES PARCIALES

h) Para las asignaturas de cursado cuatrimestral habrá dos evaluaciones parciales con sus respectivas instancias recuperatorias por asignatura.

i) Para las asignaturas de cursado anual, habrá al menos dos evaluaciones parciales, con sus respectivas instancias recuperatorias.

j) Los exámenes parciales no podrán durar más de cuatro (4) horas reloj.

k) La calificación de los exámenes parciales será de 0 a 10 y las notas deberán estar expresadas sin centésimos. Para ello se procederá a redondear la misma de la siguiente manera: de 1 a 49 centésimos al número entero inmediato anterior; de 50 a 99 centésimos, al número entero inmediato posterior.

l) La calificación asignada al examen recuperatorio reemplaza y anula a todos los efectos, a la obtenida en el examen parcial que se recupera. En las pruebas parciales se deberán consignar por escrito y previo al inicio, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.

m) En el caso que el examen sea oral deberá expedirse al estudiante la constancia de calificación de examen correspondiente (en el que consten los datos de la asignatura, datos del estudiante, fecha y hora del examen, calificación obtenida y firma y aclaración del profesor).

DE LAS ACTAS DE REGULARIDAD DE CURSADA

n) Los docentes a cargo de la asignatura (o quien él designe) elevarán al Área de Alumnos y/o cargarán al sistema de alumnos vigentes las Actas de Regularidad completas señalando la calificación obtenida por cada estudiante inscripto a la cursada (de acuerdo a lo establecido en el art.3° inc.g del presente Anexo). La misma será presentada y/o cargada en la última semana de la cursada en el cuatrimestre que corresponda.

ART.4°: SOBRE EL RÉGIMEN DE EXÁMENES FINALES

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES

a) La Secretaría Académica establecerá cinco llamados a exámenes finales en los meses de Julio, Agosto, Diciembre, Febrero y Marzo.



b) Cada estudiante podrá presentarse solamente a 3 (tres) de dichos llamados para rendir el examen final de cada asignatura, con Cursada Aprobada.

c) Cada estudiante tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses posteriores a la fecha de finalización de la Cursada Aprobada para rendir y aprobar los exámenes finales respectivos en las fechas previstas para las correspondientes asignaturas. Si en el transcurso de ese periodo no hubiera aprobado el examen final deberá volver a cursar la asignatura y, en caso de no haberse presentado en alguna de los llamados será calificado con 2 (dos).

DE LA INSCRIPCIÓN A LOS EXÁMENES FINALES

d) La Secretaría Académica establecerá, para cada Ciclo Lectivo, las fechas para inscripción a llamadas para rendir exámenes finales.

e) Realizada la inscripción del estudiante y ante cualquier dificultad derivada del proceso de inscripción, se requerirá prueba de la intención de inscripción mediante la presentación de al menos una captura de pantalla del Sistema de Alumnos vigente como única constancia válida para iniciar el procedimiento de reclamo. Dichos trámites serán presentados en el Área de Alumnos y resueltos por la Secretaría Académica.

f) Para poder inscribirse al final de una asignatura se deberá cumplir con el requisito de haber aprobado el examen final de las asignaturas y/o requisitos correlativos previos, establecidos en el Plan de Estudios vigente, y haber sido calificado con Cursada Aprobada en la asignatura a rendir el final.

DE LA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EXÁMENES FINALES

g) Aprobará el examen final aquel estudiante que obtenga una calificación de 4 (cuatro).

h) Los exámenes finales se calificarán en una escala de 1 a 10 puntos. El correlato de la evaluación con el signo de calificación será el siguiente:

1 a 3: Desaprobado

4 y 5: Aprobado

6 y 7: Bueno

8 y 9: Distinguido

10: Sobresaliente

Aquel estudiante que habiéndose inscripto no se presenta a rendir será calificado con Ausente.

DE LOS EXÁMENES FINALES

i) Los exámenes finales podrán ser escritos u orales o escritos y orales. En todos los casos se establecerán los criterios de evaluación.

j) La calificación de los exámenes finales será de 0 a 10 y las notas deberán estar expresadas sin centésimos. Para ello se procederá a redondear la misma de la siguiente manera: de 1 a 49 centésimos al número entero inmediato anterior; de 50 a 99 centésimos, al número entero

inmediato posterior.

k) En el caso que el examen sea oral deberá expedirse al estudiante la constancia de calificación de examen correspondiente (en el que consten los datos de la asignatura, datos del estudiante, fecha y hora del examen, calificación obtenida y firma y aclaración del profesor).

l) El estudiante dispondrá de un año desde la registración académica de una calificación, para realizar reclamos ante el Dirección de Alumnos, transcurrido ese plazo, no se aceptará reclamo alguno.

DE LAS ACTAS DE EXAMEN FINAL DE CURSADA

m) Los docentes a cargo de la asignatura (o quien se designe) elevarán al Área de Alumnos las Actas de Regularidad completa señalando la calificación obtenida por cada estudiante inscripto al examen final (de acuerdo a lo establecido en el art.4º inc.h del presente Anexo). La misma será presentada una vez finalizado el llamado a examen final.

ART. 5º: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CORRELATIVIDADES

a) Los estudiantes que adeuden hasta cuatro (4) asignaturas de las totales de la carrera pueden quedar exentos del requisito de correlatividad a los fines de cursar las asignaturas de referencia. Para ello deberán presentar la solicitud en el Área de Alumnos hasta diez (10) días hábiles antes del período de inscripción a materias a los fines de evaluar el pedido.

b) En el caso precedente donde se cursen simultáneamente materias correlativas entre sí, no podrán bajo ninguna circunstancia rendir el examen final de una asignatura debiendo la correlativa antecedente que corresponda.

ART. 6º: SOBRE EL RÉGIMEN DE ASIGNATURAS TRANSVERSALES

a) La Carrera de Medicina incluye como requisito de graduación la obligación por parte de los estudiantes de aprobar o acreditar cuatro (4) niveles de idioma inglés y dos (2) niveles de informática; entendiéndolas a éstas como asignaturas de carácter transversal.

b) Las mencionadas asignaturas dependerán de la Secretaría Académica.

c) Aquellos estudiantes que consideren tener, por experiencia previa, conocimientos suficientes para prescindir del cursado de las asignaturas transversales, podrán acreditarlas en períodos y a través de modos evaluativos establecidos por la Secretaría Académica.

d) Aquellos estudiantes que acrediten ante la Secretaría Académica tener aprobado el máximo nivel de estudio del idioma inglés, considerándose como referencia el First Certificate o equivalentes, siempre que sean otorgados por instituciones reconocidas y debidamente certificados se les darán por aprobados los niveles de idioma inglés transversal exigido.

ART. 7º: SOBRE EL REQUISITO LINGÜÍSTICO

a) Los estudiantes de origen extranjero que no tengan el español como lengua materna deberán acreditar el dominio suficiente del español según los parámetros que se establezcan oportunamente. Este requisito se hará efectivo desde el ciclo lectivo 2019.

ART. 8º: SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DOCENTE



a) En las fechas previstas por el Calendario Académico, los docentes responsables de cada asignatura y/o requisito deberán presentar el Plan de Trabajo Docente de acuerdo a la normativa vigente.

b) La formulación del PTD deberá contemplar, según corresponda, los siguientes criterios:

- Diseño Curricular integrado y centrado en el estudiante
- Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)
- Articulación Clínico-Básica
- Orientación comunitaria
- Prácticum reflexivo
- Competencias

Respecto de la Evaluación:

- Deberá ser formativa y sumativa a través de instrumentos de evaluación válidos y pertinentes para comprobar el logro de los objetivos educativos propuestos en cada una de las asignaturas tales como instrumentos de evaluación escritos con ítems de selección múltiple con viñetas de casos, o referidas a instrumentos de diagnóstico, vinculados con el ejercicio profesional, exámenes orales, monografías, portafolios, proyectos de investigación, entre otros.
- Propuestas de estrategias didácticas, a los efectos de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes (que deberá ser reflejado en un cuadro que señale estudiantes inscriptos, que aprobaron, desaprobaron y fueron calificados como ausentes a la cursada y al examen final):

